

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 085
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Janeth Quevedo Camacho
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00495-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **12 de enero de 2022** a las **14:13 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, contra **SANDRA JANETH QUEVEDO CAMACHO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de **M.I. 378-173200**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 3124 del 26/07/2019, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre, doctora **MARÍA XIMENA RAIGOSA DÍAZ**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el día 21 de septiembre del 2021, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira Valle del Cauca, igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el art. 52 numeral 1º, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez